

SECRETARÍA: Palmira, 28 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial de los términos de traslados respectivos, obrante a ítem 020. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Responsabilidad civil médica**
Demandante: Jennifer Paola Villada Moscoso y otros
Demandados: Sinergia Global en Salud S.A.S. Nit 900.363.673-9
Clínica Palma Real S.A.S: Nit 900.699.086-8.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00104-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. Las sociedades demandas **CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, se pronunciaron tal como obra a **ítems 16 y 18** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

De igual modo la IPS CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS, al doctor CARLOS ALBERTO AGUDELO BUSTAMANTE y a la doctora CLAUDIA LORENA GUEVARA CHAUX; y la sociedad demandada **SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual aportaron las pólizas respectivas y los contratos suscritos con los galenos, por lo que se dispondrá sobre su admisión y se incorporará las contestaciones para lo correspondiente.

2. Se aclara que la parte actora a través de su apoderado judicial ha tenido conocimiento de las contestaciones y excepciones propuestas por los demandados CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S., pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que el apoderado judicial de los demandados le hiciera al apoderado

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00104-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

de la parte activa, por ello, tal como lo dispuso el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, "**se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente".

3. Por último, considerando que laS IPS CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S. objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, "*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*", se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ** con C.C. No. 75.095.094 y T.P. No. 137.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** en los términos y conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes vistos a ítem 012 del expediente electrónico.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la demanda realizadas, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S. (**ítems 16 y 18**), para ser tramitados en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA realizados por CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S a **CHUBB SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al doctor **CARLOS ALBERTO AGUDELO BUSTAMANTE** y a la doctora **CLAUDIA LORENA GUEVARA CHAUX**.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** a **CHUBB SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los llamados en garantía **CHUBB SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a la doctora **CLAUDIA LORENA GUEVARA CHAUX** en los términos del art. 8 de la L.2213 a los correos electrónicos

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00104-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

notificacioneslegales.co@chubb.com¹ y claudiachaux@hotmail.com² o a las direcciones físicas Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 Bogotá D.C y Carrera 28 No. 44-35 de Palmira (V) respectivamente, de acuerdo con el art. 291 y S.S del C.G.P. y córrase traslado por el término previsto para la demanda inicial.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al llamado en garantía doctor **CARLOS ALBERTO AGUDELO BUSTAMANTE** a la dirección dirección física Club de Campo La Morada Mandarinos casa 7 de Jamundí (V.) y córrase traslado por el término previsto para la demanda inicial. No se autoriza su notificación personal en la dirección electrónica carlagub@hotmail.com, hasta tanto se alleguen las evidencias de donde se tomó las mencionadas direcciones (art. 8 Ley 2213/2020)

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formulados por CLÍNICA PALMIRA REAL S.A.S y SINERGÍA GLOBAL EN SALUD S.A.S. (**ítem 16 fl. 192 e ítem 18 fls. 31 y 32**) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

¹ Ítem 19 fl 71 expediente electrónico.

² Ítem 21 fl. 1 ibídem.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c7e4da6d610731034be9a215f867ccee86bdf1db98e489de1cdcf50f9167**

Documento generado en 14/08/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>